

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-2020-223 24-06-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";
- Que, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";
- Que, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "... El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";
- Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."; y, "...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...";



- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: "...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...":
- Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: "...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: "...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales..."; y, "...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...";
- Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: "...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...";
- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: "...Naturaleza. Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio



de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...";

- **Que,** el artículo 8, íbidem, señala lo siguiente: "...Ámbito territorial. Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...";
- Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...";
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: "...Objeto y Ámbito. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles...";
- Que, mediante Oficio No. GADMM-A-APL-2020-129-0F, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el doctor, Andrés Ponce López, alcalde del Cantón, Montúfar, dirigida al ingeniero, Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y solicita la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de: "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE RECEPCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA DE REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUS CALLES PERIMETRALES, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI" y;
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2020-0178-M, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la Abogada, Freya Guisela Guillen Espinel, Secretaria Técnica de Participación y Control Social, remite el Informe para la Admisión del pedido de la veeduría ciudadana, conformada para: "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE RECEPCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA DE REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUS CALLES PERIMETRALES,



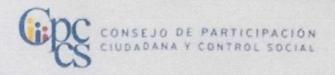
UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI"; y recomienda: "La Subcoordinación Nacional de Control Social a través de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, recomiendan al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que se proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE RECEPCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA DE REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUS CALLES PERIMETRALES, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI"; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Art. 1. Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe de admisión de la Veeduría Ciudadana, conformada para: "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE RECEPCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA DE REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUS CALLES PERIMETRALES, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI"; presentado mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2020-0178-M, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la abogada Freya Guillen Espinel, Secretaria Técnica de Participación y Control Social.
 - Art. 2. Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2020-0178-M, se realice la promoción, publicación y convocatoria a veeduría ciudadana para: "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE RECEPCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA DE REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUS CALLES PERIMETRALES, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI".



- Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se proceda a comunicar con la presente resolución a los solicitantes.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 24 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 039, realizada el 24 de junio del 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -LO CERTIFICO. -

Dra Guadalupe Lima Abazolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL